

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	[Pesetas]	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su residencia en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Octubre 1921)

Judicencia Territorial de Sevilla

Núm 3.278

Programa para las oposiciones a la plaza de Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de Córdoba.

DERECHO CIVIL

(Continuación)

7.ª

Alimentos entre parientes. Quien está obligado a darlos. Cuando sean dos o más los obligados, como debe hacerse la reclamación. Que debe servir de base para fijar su cuantía. Cuando cesa la obligación de dar alimentos.

8.ª

Patria potestad. Sus efectos respecto a las personas de los hijos. Respecto a sus bienes. Modo de acabarse la patria potestad.

9.ª

De la adopción. Quién puede adoptar. A quién está prohibido. Derechos

que adquieren recíprocamente adoptante y adoptado respecto a la herencia. Como se verifica la adopción. Donde se inscribe esta.

10.

Cual es el objeto de la tutela. Sus clases. Personas sujetas a ella. Quién puede pedir la de los prodigos. Quién la de los que sufren pena de interdicción. A que debe limitarse ésta.

11.

Que personalidad es la del protutor. Sus facultades. Responsabilidad del mismo. Personas inhábiles para ser protutores. Quiénes pueden excusarse del cargo.

12.

Afianzamiento de la tutela. Que debe asegurarse. Quién está exento de la obligación de afianzar. Como se ejerce la tutela. Cuentas de las mismas.

13.

Clasificación de bienes. Cuales son susceptibles de apropiación y cuales no. Clases de bienes según la persona a que pertenezcan.

14.

Qué es propiedad. Modos de adquirirla. Derecho de accesión en los bienes inmuebles; igual derecho en los muebles. Diferentes clases de propiedad.

15.

Qué es posesión. Como se ejerce. Diferencia entre el que posee una cosa de buena fé y el que la posee de mala fé.

Cómo se adquiere. Sus efectos. Cómo se pierde.

16.

Quien puede testar. Quien está incapacitado. A qué se llama herencia. A quién heredero. A quién legatario. Derechos y obligaciones de unos y otros.

17.

Diferentes clases de testamentos. Quiénes no pueden ser testigos. Requisitos y formalidades del testamento ológrafo. Ante quien debe presentarse para protocolizarlo. Dentro de que tiempo. Trámite del expediente para la protocolización.

18.

Qué personas son incapaces de heredar. Cuales tampoco por causa de indignidad. Cuando dejan estas de surtir efecto. Distintas clases de herederos. Pueden hacerse las disposiciones testamentarias bajo condición. Diferentes clases de condiciones.

19.

Qué es legítima. Cual es la de los hijos. Cual constituye la de los padres y ascendientes. Como debe dividirse la de los padres. Qué se entiende por mejoras. Cuando no son revocables.

20.

Derechos del Cónyuge viudo según tenga o no hijos. Derechos de los hijos legítimos. Causas de desheredación.

21.

Qué son legados. Puede hacerse legado de cosa ajena. Causas por las que

queda sin efecto o legado. Cómo se hace pago de los legados.

22.

Cuando tiene lugar la sucesión legítima. Qué es parentesco. Cual es la línea directa. Cual la colateral. A qué se llama derecho de representación.

23.

Quiénes constituyen la línea recta descendente. Cuáles la ascendente. Cuando entran a heredar los parientes colaterales. En que forma heredan estos. Hasta que grado heredan los colaterales. Quién hereda después.

24.

Qué bienes están sujetos a reserva. Qué se entiende por derecho de acrecer. Qué se requiere para que este derecho tenga lugar. Qué es la aceptación de una herencia y que la repudiación. Cuando se entiende aceptada una herencia.

25.

En qué consiste el beneficio de inventario. Y cual es el de deliberar. Qué efectos produce el primero. Cuando pierde el heredero ese derecho.

26.

Qué es obligación. En que consisten las obligaciones. Naturaleza y efectos de las mismas. Diversas clases de obligaciones.

27.

Cuales son las obligaciones a plazo. Cuales las alternativas. Cuales las mancomunadas. Y cuales las solidarias. Diferentes modos de hacerlas efectivas.

28

Qué es el pago. Quien puede hacerlo. Imputación de pagos. Ofrecimiento de pago y consignación. Pérdida de la cosa debida.

29.

Qué es la novación de derecho. Qué es la compensación. Qué es preciso para que proceda. Cuando no procede. Qué es novación. En que caso es nula la novación.

30.

Contratos. Requisitos para su validez. Quienes no pueden contratar. Causas que invalidan el sostenimiento. Explicación de cada una de ellas.

31.

Qué es el objeto y cual la causa de los contratos. Eficacia de los mismos. Cuales deben constar en documento público.

32.

Reglas de interpretación de los contratos. Cuales son rescindibles. Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.

33

Qué es compra venta. Capacidad para comprar y vender. Obligaciones del vendedor. Qué es saneamiento y a que responde. Obligaciones del comprador. Como se resuelve la venta.

34.

En que consiste el arrendamiento. De que puede ser. Derechos y obligaciones de arrendador y arrendatario. Arrendamiento de obras y servicios.

35.

En que consiste el mandato. De cuantas clases puede ser. Obligaciones del mandatario. Obligaciones del mandante. Modos de acabarse el mandato.

36

En que consiste el contrato de préstamo. Clases de préstamos. Obligaciones del comodatario y del comodante. Obligaciones del que recibe dinero a préstamo.

37.

En que consiste el depósito. Sus diferentes clases. Obligaciones del depositario. Obligaciones del depositante. Cuando se llama el depósito necesario. Qué es secuestro. Idea de las transacciones.

38.

En que consiste la fianza. Requisito para que exista. Debe ser expresa o puede ser presunta. Efectos de la fianza entre fiador y acreedor y entre deudor y fiador.

39.

En que consiste el contrato de prenda. Requisitos esenciales del mismo. Que cosas pueden darse en prenda. Obligaciones del acreedor. Requisitos para enajenar la prenda al acreedor. Reglas porque se rigen los Montes de Piedad.

40.

Qué es prescripción. Quien puede adquirir por este medio. Requisitos para la prescripción. Término para la prescripción de acciones. Como se interrumpe.

DERECHO

POLITICO Y ADMINISTRATIVO

41.

Derecho político. Derecho constitucional. Nociones de la Soberanía y del Poder. División de los Poderes.

42.

Concepto del Estado. Idem de la Nación. Elementos constitutivos de uno y otra.

43.

De la Monarquía. Sus caracteres en nuestro país. Sus atribuciones generales y especiales.

44.

Sucesión a la Corona. Matrimonio del Rey y del sucesor. Minoridad, regencia y tutela del Rey. Dotación de la familia Real.

45.

Del poder ejecutivo. Sus atribuciones. Ministros de la Corona. División política del territorio. Delegados del poder ejecutivo.

46.

Constitución vigente. Derechos y deberes de los españoles según ella. Nacionalidad y ciudadanía. Requisitos para la naturalización de extranjeros.

47.

El poder ejecutivo. En quien reside. Organización del Senado. Organización del Congreso de los Diputados. Clases de Senadores.

48.

Convocatorias y procedimiento para la elección de Senadores. Procedimiento electoral para Diputados a Cortes. Incapacidades e incompatibilidades de Senadores y Diputados.

49.

Censo electoral para Diputados y Concejales. A quien corresponde su formación, custodia rectificación. Junta Municipal del Censo. Atribuciones de sus Secretarios.

50.

Seguridad personal. Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Reglas para la publicación de impresos y periódicos.

(Continuará).

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 3.617

Impuesto del 120 por 100 sobre Pagos

Por el presente, se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se ha acordado con fecha 23 del actual, imponer a los mismos la multa autorizada por el artículo 148 de la vigente ley Municipal, con que fueron condenados por Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de Agosto próximo pasado, por no haber remitido la certificación de los

pagos efectuados en el primer trimestre del ejercicio 1921-22; con la advertencia de que de no hacerla efectiva dentro del plazo de diez días, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva, y se les previene que de no remitir dicho documento dentro del preciso término de diez días, se nombrará un Comisionado que pase a recogerlo con dietas a cargo de los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos, y sin perjuicio de dar cuenta al Juzgado correspondiente por la desobediencia y denegación de auxilios.

Ayuntamientos que se citan e importe de la multa.

Bujanlance, 125 pesetas.

Conquista, 17'50.

Dña Mencía, 37'50.

Fernán Núñez, 37'50.

Fuente Obejuna, 125

Pueblonuevo del Terrible, 37'50.

Rambla, 37'50.

S. Sebastián de los Ballesteros, 17'50.

Valenzuela, 37'50.

Córdoba 29 de Septiembre de 1921.

—El Administrador, Miguel Giles.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3 580

Encontrado sin dueño conocido en terrenos del cortijo "Dehesilla de Riobó", de este término, un rucho de dos años, de alzada un metro quince centímetros, rucho oscuro, tronchada la cola por el extremo inferior y como hierro una A. en la cadera izquierda, y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño quién deberá concurrir al Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—
Sebastián Barrios.

Industrias, Fuerzas y Riegos Del Genil

Núm. 3.631

Por falta de asistencia de capital suficiente a la reunión de la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil citada en primera convocatoria en el número doscientos veinte y tres que corresponde al diez y nueve de Septiembre del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se acordó citar en segunda convocatoria a los señores accionistas de dicha Sociedad para los mismos fines a cuyo objeto se publica este edicto en los términos siguientes:

Se cita en segunda convocatoria a

Junta general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil, para el día diez y seis del corriente mes de Octubre a las cuatro de la tarde en el domicilio de la Sociedad calle Guerrero número nueve de la villa de Puente Genil, haciendo saber que con arreglo al artículo veinte y siete de los Estatutos Sociales se resolverá sobre los temas objeto de la reunión sea cualquiera el número de acciones que concurren a la misma y previéndole a los interesados que deben asistir provistos de sus correspondientes tarjetas de asistencia que con arreglo al artículo veinte y tres de los citados Estatutos les darán únicamente derecho a concurrir a la reunión para discutir y resolver sobre los temas que a continuación se expresan:

Primero. Admitir proposiciones sobre arrendamiento que sea inscribible en el Registro de la Propiedad y enagenación parcial o total de los bienes y derechos que corresponden a la Sociedad.

Segundo. Acordar en su caso la liquidación y disolución de la Sociedad.

Puente Genil tras de Octubre de mil novecientos veinte y uno. Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil: El Ingeniero director, José Galán Benítez

Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de subasta celebrada ante la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para la construcción de nueve casas de colonos en la Colonia agrícola «La Enebrada», término municipal de Aranda de Duero (Burgos):

Considerando que así en su preparación (formación de pliego de condiciones y anuncio) como en su celebración se han cumplido literalmente los preceptos de aplicación pertinentes al caso, cuales son los contenidos en el pliego de condiciones generales y económicas aprobado por la Real orden de Fomento de 18 de Octubre de 1909, y en los artículos 47, 48, 49, 50 y 63 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Febrero de 1911.

Considerando que celebrada la subasta y habiéndose presentado una sola proposición, que está acomodada a las condiciones de aquella, fué adjudicada provisionalmente por la Junta Central de Colonización, en uso de las facultades que para ello le concede el artículo 82 del Reglamento de 23 de Octubre de 1918, a los firmantes de aquella proposición señores D. Lucinio Cascajares y D. Hermenegildo Soto:

Considerando que, según precepto reglamentario, corresponde al Ministerio del Trabajo la adjudicación definitiva de las subastas que se celebren por la Junta Central de Colonización, de acuerdo con el antedicho precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar definitiva la adjudicación provisional hecha por la Junta Central de Colonización a favor de los Sres. D. Lucinio Cascajares y D. Hermenegildo Soto la subasta celebrada para la construcción de nueve viviendas en la colonia «La Enebrada», autorizando a que se formalice desde el oportuno contrato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1921.

MATOS

Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

(«Gaceta» 7 Septiembre 1921).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Por ello, continúa siendo este el contenido por el artículo 96 de la ley de 1857 en cuanto se refiere con carácter general a las habilitaciones temporales para el ejercicio de las profesiones por individuos que posean títulos expedidos en Centros docentes oficiales del extranjero por el primer Decreto ley de 6 de Febrero de 1869, en todo lo que respecta a los certificados de estudios, aprobados en Establecimientos públicos portugueses y a los títulos profesionales dados en Portugal, y por el segundo Decreto ley de 6 de Febrero de 1869, en lo que atañe a los Médicos extranjeros que, sin limitación de tiempo, hayan reconocido su derecho al simple ejercicio de la profesión.

Por el momento, pues no trata el Ministro que suscribe ni de censurar la orientación de tales preceptos, ni de hacer el encomio de los mismos. Su intento se reduce únicamente a ofrecer en vista de las normas legales en vigor, a presentarlas con aquella realidad objetiva y equitativa valoración jurídica que han tenido y tienen y que, hasta el presente, las han mantenido en orden a los principios fuera del alcance de cuantas disposiciones posteriores han sido publicadas con el propósito de producir en aquellas determinadas modificaciones.

Los años transcurridos desde que vio la luz pública la ley de 1857 y los Decretos-leyes de 1869, han permitido que se operen en nuestra Patria transformaciones en materia de enseñanza que forzosamente alteran los términos en que actualmente se plantea el problema de la validez de títulos extranjeros en España; pero no pudiendo intentar la modificación de las normas vigentes sino por otras nuevas con eficacia para producir aquel resultado, se impone como obligado trámite el de presentar a las Cortes cual habrá de hacerlo el Ministro que suscribe, el oportuno proyecto de ley que dé solución definitiva

a las múltiples e importantes cuestiones relacionadas, no solamente con la autorización que para el simple ejercicio profesional se concede a los titulados extranjeros, sino con la incorporación de estudios hechos por estos en otros países y con la validez que, en determinadas condiciones, habrá de ser reconocida a las enseñanzas cursadas por los españoles fuera de su Patria.

En la lo en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En tanto que una nueva ley no modifique el derecho vigente en materia de habilitaciones temporales para el ejercicio de sus respectivas profesiones en dominios españoles seguirán los titulados extranjeros que no sean Médicos, sometidos, a las prescripciones del artículo 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Artículo 2.º Los certificados de estudios aprobados en los Establecimientos públicos de enseñanza de Portugal y los títulos profesionales portugueses, tendrán la validez que la reconoce el Decreto-ley de 6 de Febrero de 1869.

Artículo 3.º Para el simple ejercicio de la profesión médica por titulados extranjeros, se seguirá aplicando como norma el artículo 6.º del Decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, y no el artículo 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que en relación con los títulos médicos quedó derogada por el mencionado artículo 6.º.

Artículo 4.º Se entenderá concedida sin limitación de tiempo toda autorización que se haya otorgado a favor de Médicos extranjeros con sujeción al artículo 6.º del Decreto-ley de 6 de Febrero de 1869.

Artículo 5.º La incorporación de enseñanzas cursadas en país extranjero, se regirá por los artículos 94 y 95 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y primero del Decreto-ley de 6 de Febrero de 1869.

Artículo 6.º La incorporación de títulos de Médicos obtenidos en el extranjero seguirá regulada por las prescripciones contenidas en los artículos 2.º a 4.º del Decreto-ley de 1869 debiendo entenderse que los ejercicios de examen de que habla el artículo 2.º no pueden ser otros que los de reválida, como claramente se deduce del espíritu y la letra de dicho decreto-ley y del significado gramatical del verbo incorporar.

Artículo Adicional. A fin de recibir cuantos asesoramiento permitan dar

mayores garantías de acierto al proyecto de ley que sobre validez de títulos e incorporación de estudios, en su día, ha de ser sometido a la deliberación de las Cortes, se abre una información escrita para que, durante el periodo de quince días, a partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», puedan las Universidades, los Colegios Médicos y demás entidades interesadas en el asunto, elevar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las alegaciones que estimen oportunas.

Dado en Palacio a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió

(«Gaceta» 24 Septiembre 1921).

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 3.625

Por el Cabo Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, Juan Córdón Arryo, se ha dado parte a esta Alcaldía de haber sido encontrada sin dueño conocido el día veinte y siete de Septiembre anterior en el sitio llamado «El Molinillo», de este término municipal, una rucha de un año, rucha clara, señal [] a tijera en carrillera izquierda, el cual semoviente se halla depositado en el Cortijo Cabriñanilla.

Lo que se hace público para que el dueño de dicho animal pueda reclamarlo a esta Alcaldía, quien ordenará su entrega previa justificación de propiedad, advirtiéndole que si transcurridos quince días no se presentara el dueño, será vendida la expresada rucha en pública subasta, con arreglo a lo preceptuado en el artículo trece del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco.

Espejo a tres de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Francisco J. astrá.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.575

Don Juan Hens Reyes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1918 ha formado las relaciones de contribuyentes de la parte real del repartimiento y ha designado los vocales natos de las comisiones de evaluación cuyas relaciones y designaciones quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de siete días hábiles al efecto de que puedan ser examinadas y formularse contra las mismas dentro dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por el presente

te y otros de igual tenor en cumplimiento a lo mandado.

Fuente Palmera 24 Septiembre 1921.

—El Alcalde, Juan Hens

MONTORO

Núm. 3.598

Vacante la plaza de auxiliar segundo de estas oficinas municipales dotada con el haber anual de 1.095 pesetas, y debiendo proveerse mediante examen en el que el aspirante que no ha de ser menor de 16 años ni mayor de 25, acredite que p sea perfeccionados los conocimientos de la instrucción primaria, se anuncia el oportuno concurso para su provisión concediéndose el plazo de un mes para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal pudiendo verificarlo hasta el día 31 de Octubre próximo venidero inclusive.

El acto del examen de los aspirantes tendrá lugar en el Salón Alto de estas Casas Consistoriales a las doce horas del día 5 de Noviembre próximo ante un Tribunal constituido en la forma determinada en el artículo 6.º del Reglamento Orgánico del personal administrativo y subalterno de este Ayuntamiento y verificados los ejercicios el Tribunal propondrá el aspirante que deba ser designado para que por la Corporación municipal se acuerde el nombramiento a su favor.

Montoro 30 de Septiembre de 1921.

—J. Vega Leal.

JUNTA MUNICIPAL

DEL

CENSO ELECTORAL

DE EL VISO

Núm. 3.629

Don Julián Gómez Pontes, Secretario del Juzgado Municipal y Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de expresada Junta se halla el acta celebrada por la misma con fecha de hoy, que copiada literalmente es como sigue:

En la Villa de El Viso, a tres de Octubre de mil novecientos veinte y uno, siendo la hora de las diez de su mañana se reunieron en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Vocales de la Junta Municipal del Censo electoral y en segunda convocatoria hecha al efecto en forma legal, en virtud de no haber habido número suficiente de éstos para la del día primero y bajo la presidencia de don José López Medina, con asistencia de mi el Secretario, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes, que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Junta durante el próximo periodo de su vida legal. Y

hallándose presente la mayoría de los Sres. Contribuyentes por territorial, industrial e impuestos de utilidades y minas con derecho electoral para compromisarios, los que habían sido citados con tal objeto, por el señor Presidente se declaró abierto el acto según citación y edictos hechos y fijados oportunamente y en sesión pública con arreglo a la convocatoria.

El Sr. Presidente ordenó a mí, el Secretario, diera lectura a los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores. Se escribieron separadamente en papelitos iguales los nombres de los contribuyentes por territorial que por figurar en dicho concepto en la expresada lista saben leer y escribir y no tienen incapacidad alguna reúnen las condiciones necesarias de ilegibilidad; dobladas dichas papeletas e introducidas en un globo y removidas convenientemente se procedió por el Sr. Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían las llamadas a desempeñar los cargos de Vocales titulares y las dos últimas las de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales; D. Manuel López del Buey y D. Antonio Medina Ramírez, éstos como propietarios y suplentes D. Fernando López Moreno y D. Manuel Jurado Delgado.

(Concluirá)

Juzgados

MONTORO

Núm. 3.633

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría de don Mariano López Cañas se sigue expediente sobre declaración de herederos de Brígida Escribano Pérez, la cual falleció en esta ciudad el día veinte y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete, sin otorgar disposición testamentaria, habiendo solicitado tal declaración y la incoación de dicho expediente su marido don Pedro García Llanos, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, el que se cree con mejor derecho a la herencia de la finada, por lo que se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y

uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.587

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y prisión del procesado Miguel de la Torre Gutiérrez, natural de Lucena, vecino de Córdoba, de treinta años, hijo de Francisco y de Purificación, soltero, empleado de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, para que sufra la condena de presidio correccional que le ha sido impuesta en causa número 288 del año 1918, por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Laya.

MONTORO

Núm. 3.593

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido en un cortijo al sitio Arroyo Molino de este término propiedad del vecino de esta ciudad don Roque Cano Quesada, ocurrido entre una y dos de la tarde del día veinte y seis de Julio último; y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la Carcel de este partido.

Dado en Montoro a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera. El Secretario, Mariano López.

MONTORO

Núm. 3.581

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las ropas y efectos que a continuación se dirán, propias del vecino de esta ciudad Pedro Fernández Mora, las cuales fueron sustraídas en la noche del diez y nueve al veinte de los corrientes de la casa número dos de la calle Cava de esta población, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, y el autor o autores caso de ser habidos a mi disposición en la Carcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre tal hecho.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y

uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Ropas y efectos

Un par de medias de seda negras, dos de máquina también negras, otro hecho a mano con labores azules, cuatro finas tupidas, seis pares de calcetines de color, dos negros a máquina, un velo negro de Almagro, unido por el centro, una cola de un vestido de seda negro, seis pañuelos de señora blancos con una R. pequeña, otros seis de señora asalgados blancos con otra R, otro con jaretón de color también con una R., cuatro con escudo sin letra y otro con filos selestes, un traje enteriso de azulina con cuello de piel para señora, un traje de caballero negro, una lebita de jerga negra de señora, un par de botas de color enterisas nuevas de caballero, otro de señora de cartera negros con filitos blancos en los botones, otro de señora negros compuestos, dos paraguas negros de caballero uno nuevo y otro compuesto, una americana negra, otra de color gris a cuadritos y pantalón compañero compuesto, un cobertor blanco con cascabeles verde y flores rosas, uno pequeño para planchar, dos delanteros de señora, dos camisas de caballero de hil una y con pechera de piqué la otra con un escudo marcado con una P. y unos visillos a medio hacer con roceta de croché.

CÓRDOBA

Núm. 3.592

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día al lesionado Francisco Gahán Reyes, vecino de Conquista, calle de la Fuente, soltero, de treinta y tres años, jornalero, con el fin de que sea reconocido por los médicos Forenses.

Dado en Córdoba a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 3.589

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un reloj de plata extraplano con tapa y esfera en blanco y su cadena doble chapada en oro delgada, hurtado al vecino de esta villa Rafael Ortiz García, la noche del veinte y cinco del actual del Real de la feria de esta población, suponiendo autor un sujeto de veinte y dos a veinte cinco años delgado, moreno, que vestía chaquetilla blanca y gorra clara a cuadros, cuya busca también se interesa; y caso de ser habido este y los expresados objetos sean puestos a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

HERENCIA

Núm. 3.585

Don José Martínez de Federico, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber a la presada Maria del Rosario Fernández y Fernández, vecina de Córdoba, calle Corralón, cuyo actual paradero se ignoran que por auto de doce de Agosto último ha sido declarado terminado el sumario que contra la misma y otras se sigue sobre hurto de alpargatas bajo número 72 de 1920 citándole y emplazándole a la vez para que en el término de diez días se personen ante la Sección segunda de la Audiencia de Jaén a fin de lo dispuesto en el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Herencia a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José Martínez de Federico.—El Secretario

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedidos con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación del auto en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de rina.

Núm. 3.576

FERNÁNDEZ MONICH, José, natural de Nerva, partido de Valverde Camino, provincia de Huelva, de soltero, profesión carpintero, de veint y tres años de edad, hijo de Salvador Maria, domiciliado últimamente en nares calle Tetuán número treinta y tres, procesado por estafa en el sumario 31-1921 comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montilla para ser constituido en prisión.

Núm. 3.594

NONCUES, Pedro, empleado del Ayuntamiento de Córdoba, domicilio y actual paradero se ignora comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance dentro del término de cinco días a prestar declaración en causa número 6-1921 por hurto contra José Lunar Gallardo, presado, dole que si no lo verifica le parará perjuicio a que haya lugar.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería